



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XII - Nº 7

(Antes Ordenanza 52/94)

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas comedores comunitarios dependientes de la Dirección de Desarrollo Social y Local, que son destinados a los barrios periféricos de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 2.- El Departamento Ejecutivo procede a implementar la organización y el reglamento interno que regula el funcionamiento de los comedores.

ARTÍCULO 3.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente ordenanza son con cargo a la partida del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4.- Establécese a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la exigencia de confeccionar fichas personales a través de profesionales de la salud de la Secretaría de Calidad de Vida, de los beneficiarios del programa de comedores comunitarios.

ARTÍCULO 5.- Confecciónase las fichas señaladas en el Artículo 4, con datos personales, talla, peso y estado clínico general del beneficiario.

ARTÍCULO 6.- Verifícase trimestralmente la evolución de cada beneficiario, y remítase informe al Honorable Concejo Deliberante, para su correspondiente evaluación.

ARTÍCULO 7.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar el reglamento de funcionamiento del programa.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.